sores á la devolucion de las prendas compradas ó recibidas por via de empeño, con la pérdida de lo que hubieren dado ó prestado sobre ellas, y la multa irremisible de 50 pesos por la primera vez, reservando mayor demostracion segun la gravedad de la inobediencia. Por tanto, y para que llegando á nóticia de todos nadie pueda alegar ignorancia, ordeno se publique este nuevo bando etc.

Número 49.

Rando de 7 de Diciembre de 1802, sobre reglamento de coches providentes. (1)

"Reglamento para los coches de providencia de esta ciudad, durante la contrata hecha y privilegio exclusivo concedido à Don Carlos Franco y D. Antonio Banaheli, por diez años, contados desde el dia 8 de Diciembre de 1802.

Art. 1. Seran treinta los coches de providencia, precisamente cerrados, sin cortihas, persianas, resortes, celocías, ni otra cosa que encubra a las personas que fueten dentro. Se permite que no guarden aniformidad en su esterior; pero se ordeque sean de construccion sólida y moderna, de hechura corriente, decentes en todas sus partes así interiores como esteriores, y que lleven sus números de 1 á 30 de cuarta de largo tacholados de firme en el Piso del pesebron. Las libreas tambien e Permite que no guarden uniformidad, Pero han de ser decentes, y se compondran de sombrero de tres picos, casaca y calzon de un color, chupa, vuelta y collarin de otro, y franja de hilo de colores en el mismo collarin, vuelta y carteras de la casaca: las guarniciones serán fuertes y decentes, y las mulas de cada coche de u n color, robustas, de tamaño regular, fuertes y no cerreras, de forma que así el todo como cada una de las partes estén bien acondicionadas, sin deformidad, despilfarro ni ridiculez.

Art. 2. Se situaran diariamente de siete a una y desde las tres de la tarde a diez de la noche doce coches delante del atrio de la santa iglesia catedral, formando línea con la calle de San Francisco, dos en la calle del Arzobispado, cuatro en la plaza de Santo Domingo, alineados con la fuente, dos en la plaza de Jesus, y los diez restantes en la casa de proveeduría.

Art. 3. Por considerarse util a los contratistas y a los empleados en las oficinas de real hacienda, se previene a los primeros que si gustan, pongan en tiempo de aguas dos de los diez coches de repuesto frente de la dirección del tabaco, y otros dos frente de la de polvora y naipes un cuarto de hora antes de las doce y otro antes de las cinco de la tarde, que es cuando salen de las oficinas los empleados.

Art. 4. Cuando por algun motivo extraordinario (como corridas de toros ú otra diversion pública) fuere necesario reforzar el puesto mas inmediato ó habilitar otro sitio, lo acordará y dispondrá que se ejecute la junta de policía, participándolo por rotulones al público para que le sirva de gobierno.

Art. 5. En los dias de comedia pasarán seis de los coches de la plaza a situarse desde la oracion de la noche en la plazue-la del Colegio de las niñas, hasta que acabada la comedia se retire la guardia.

Art. 6. Los coches situados en las plazas y calles se alquilarán por horas y medias horas, á razon de 4 reales cada hora, ó poco menos de ella, y 2 reales la media hora, aunque incompleta; de manera que todo viaje chico (llegue 6 no á media hora) adeudará 2 reales; por mas de media hora hasta la hora puntual, se pagarán 4 reales; por mas de hora, hasta hora y media, 6; por mas de hora y media hasta dos completas, 1 peso; por mas de dos horas hasta la media, 1 peso 2 reales; por mas de dos horas y media hasta tres horas cabales, 1 peso 4

Se inserta este bando por su interés histórico, y porle alguas de sus disposiciones están vigentes.